



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2439

27/05/96

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPASI 2 - 143.
Comisiones y gastos por la apertura
y funcionamiento de cuentas de
depósito

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta
Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer, con efecto desde el 1.9.96, que las entidades
financieras depositarias -como requisito previo a su apertura
y como una cláusula integrante de los contratos- deberán
obtener de los titulares de cuentas corrientes, de cajas de
ahorros y cuentas especiales para círculos cerrados, su
conformidad expresa para el débito en las respectivas cuentas
de las comisiones y gastos por servicios vinculados a su
funcionamiento, cualquiera sea su concepto, incluyendo, entre
otros, los correspondientes a:

- apertura de cuenta;
- mantenimiento de saldos mínimos;
- emisión y envío de resúmenes de cuenta de débitos au-
tomáticos;
- operaciones por ventanilla o con cajeros automáticos;
- liquidación de valores presentados al cobro o de cheques
excluidos del régimen de cámaras compensadoras;
- depósitos o extracciones en casas distintas de aquellas en
la cual estén radicadas las cuentas, por operaciones con
cajeros automáticos.
- rechazo de cheques propios o terceros -excepto los cargos
obligatorios derivados de disposiciones legales-
- provisión de boletas de depósitos;
- impresión de chequeras;
- emisión y entrega de tarjetas de débito o para uso en
cajeros automáticos;
- débitos automáticos, uso de cajeros automáticos de otras
entidades o redes del país o del exterior;
- depósitos de terceros (cobranzas);
- márgenes de descubierto otorgados,



- certificación de firmas.

Ese consentimiento también deberá ser comprensivo de otras formas que impliquen una retribución implícita por los servicios que preste la entidad depositaria, tales como, el reconocimiento de intereses sobre las imposiciones a partir de la existencia de un determinado saldo mínimo, etc.

Dicha autorización deberá ser extendida por el cliente en dos ejemplares (original que archivará la entidad y duplicado para el cliente) de una fórmula que la entidad depositaria deberá habilitar a tal efecto, en la que el cliente hará constar su consentimiento mediante firma o inicial al costado derecho de cada uno de los conceptos, respecto de los que se deberá indicar su correspondiente valor o, en su caso, el saldo mínimo a partir de cual se reconozcan intereses.

Cuando la entidad financiera adopte decisiones que impliquen afectar el funcionamiento de las cuentas -total o parcialmente- y/o modificar el importe de las comisiones o gastos cuyo débito hubiere sido aceptado, deberá obtenerse del cliente una nueva autorización con por lo menos cinco días de antelación a su aplicación.

En el caso de que el cliente no manifieste su rechazo dentro de los 30 días de haber sido notificado fehacientemente de tales cambios o ante su silencio, se considerará que acepta las nuevas condiciones, las que solo tendrán vigencia luego de vencido el citado lapso.

Los fondos debitados por comisiones o gastos sin la previa autorización de los clientes, conforme a lo establecido precedentemente, deberán ser reintegrados a los titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que aquel presente su reclamo ante la entidad con más un importe equivalente al 100% de los débitos observados, en concepto de compensación de gastos por obtención del reintegro, condición que se hará conocer al cliente mediante la inserción de una cláusula específica en la fórmula de autorización y en los respectivos contratos.

2. Establecer que las entidades financieras deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto precedente antes del 31.12.96, respecto de las cuentas que se encuentren abiertas a la fecha de difusión de la presente resolución."

Les señalamos que lo dispuesto por la resolución precedente no afecta la posibilidad del cierre de las cuentas de depósito por decisión de las entidades financieras conforme a las disposiciones vigentes en la materia a que se refieren los puntos 1.5.1.1., 2.1.3.4. y 4.3.8. del Capítulo I de la Circular OPASI-2.



Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Miguel A. Kiguel
Subgerente General
Area de Economía y Finanzas